



## DEL IMPUESTO A LA JUSTICIA O LAS TASAS JUDICIALES

ARIEL ANDRÉS SÁNCHEZ ROJAS\*

### RESUMEN:

Este artículo tiene como objetivo hacer un análisis de reflexión sobre el sistema de la Corte Constitucional en cuanto a la demanda que hay en la revisión y solución de la acción de tutela, al igual que ofrecer una propuesta de descongestión para un mejor funcionamiento de esta institución. A través de un método cuantitativo encontrarán a lo largo del artículo: datos, información y gráficas que ayudan a desarrollar la presente que se forma en base al fondo y no la forma del problema. La rama judicial ha sido consecuente con la opinión desfavorable de los ciudadanos que en el día a día tienen la posibilidad de acceder a los beneficios que ésta otorga para la solución de sus problemas. Sin embargo, debido al incremento del 1139 % de demanda y tan solo un 24 % de oferta, la rama judicial se ha vuelto ineficiente.

**Palabras clave:** acción de tutela; población; rama judicial; salario mensual; impuesto a la tasa judicial.

*Fecha de recepción: 8 de abril de 2014  
Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2014*

---

\* Estudiante de Derecho de la Universidad de los Andes, actualmente es Judicante de la Corte Constitucional de Colombia en el despacho del Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio. Correo electrónico: aa.sanchez10@uniandes.edu.co

## **REALIGNMENT TO THE JUDICIAL BRANCH. THE OPPORTUNITY FOR A JUDICIAL TAX**

### **ABSTRACT**

*The principal substance of this paper is to make an analysis about the system of the Constitutional Court, as well the Judicial Branch, about the demand in the revision and solution of the Action of Tutelage. Also, within this analysis, a proposal for a better and most proper way to decongest the system that has been criticized and put in doubt by the people, who has been the principal actors of the process. This paper will develop by a quantitative method in which you might find graphics, data and information that will help me be understood. The 1.139% growth in the demand and only 24% in the offer is only one of the reasons I believe in this proposal, as well as others ones that, I hope, you will understand as you continue reading, meticulously, the idea.*

**Key words:** *acción de tutela; population; judicial branch; salary; judicial tax.*

La promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991 fue, sin lugar a dudas, un precedente que generó un cambio en los aspectos económicos, sociales, políticos y hasta religiosos del Estado. Los padres de la Constitución consideraron que esta carta magna era idónea para los tiempos que acontecían y los venideros, no obstante ciertos temas de trascendencia jurídica y social del Estado han estado en tela de juicio no por las doctrinas que están escritas en la Constitución, sino por las consecuencias de lo que dicen.

Hoy en día tenemos un sistema de la acción de tutela que si bien es cierto protege los Derechos fundamentales, inamovibles, DESC y demás, se demora un tiempo de más de cuatro meses –dependiendo el caso, los demandantes, demandados y juzgados- que puede ser hasta de años. Sumado lo dicho, más las pretensiones de los constituyentes de que toda acción de tutela debe ser enviada a la máxima instancia: la Corte Constitucional. La acumulación de tutelas es y ha sido un problema reciente que la justicia ha tenido que soportar y, con esto, ir buscando soluciones. Ergo, el objetivo general del trabajo es proponer una implementación del impuesto a la justicia que sirva de transición para el descongestionamiento de tutelas en la Corte Constitucional. Las fuentes primarias de investigación utilizadas son artículos de la Constitución Política, al

igual que información empírica, y las secundarias son cuantitativas, i.e. datos, gráficas, valoraciones y estadística distinta.

### ***Cómo se desarrollará***

El artículo es de reflexión y propuesta para un sistema más eficiente y descongestionado del sistema judicial en cuanto a la acción de tutela y su recurso de apelación. Lo que leerán *grosso modo* es una sugerencia que busca fortalecer y disminuir la cantidad de tutelas que, como bien verán, han aumentado de manera acelerada. Por lo tanto, se desarrollará en cuatro puntos (amparo judicial comparado, acción de tutela, instancias judiciales y el procedimiento de revisión) informativos, el cuarto (cómo descongestionar el sistema a través de un impuesto a la justicia) de propuesta y, por último, la conclusión.

La sección de instancias judiciales y procedimiento de revisión se desarrollan gracias a mi experiencia como trabajador de la Corte Constitucional, lo cual me permite, por una parte, poder explicar bajo una fuente primaria cómo es adentro, y por otra, qué se hace adentro.

## **1. AMPARO JUDICIAL**

La acción de tutela que conocemos hoy en día y que fue promulgada bajo la Constitución Política de Colombia de 1991 no se originó a través de esta magna carta. La acción de tutela se remonta lustros previos y a través del nombre del amparo judicial comenzó en España luego de la caída del Franco y se fue esparciendo la idea a través del tiempo; países hispanoamericanos tienen escrita esto en sus constituciones, como mostraré en tres breves ejemplos:

### **1.1 El ejemplo en España**

En España, luego de la caída de Franco, se promulgó una nueva Constitución Política en 1978.<sup>1</sup> Esta, bajo el artículo 53, describe que:

“Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1ª del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional”.

---

1 Constitución Política de España [Const], Capítulo IV (De las garantías de las libertades y derechos fundamentales), artículo 53. Diciembre 29 de 1978 (España).

## 1.2 El ejemplo en Argentina

En Argentina, la acción de amparo fue introducida en la Constitución Nacional de 1994,<sup>2</sup> dentro de la primera parte: nuevos derechos y garantías:

“Artículo 43 (primer párrafo): Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva”.

## 1.3 El ejemplo en Perú

En Perú, el amparo judicial se encuentra en su Constitución política de 1993<sup>3</sup> en el artículo 200<sup>4</sup> que dice:

“La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular”.

## II. *Acción de tutela en Colombia*

Los derechos fundamentales constituyen un concepto que une, *per se*, los derechos humanos y ciudadanos, creando una cultura jurídica que caracteriza y, en algunas circunstancias, une. Una identidad que genera igualdad a través de las distintas fuentes del derecho que gobiernan al Estado, que protege a sus ciudadanos mediante el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, donde se concibe a la tutela como una acción judicial subsidiaria y autónoma, dirigida a permitir un control constitucional de acción u omisión por cualquier autoridad pública y particular.

2 Constitución Política de Argentina [Const] Capítulo II (Nuevos derechos y garantías), artículo 43. 22 de agosto de 1994 (Argentina).

3 Constitución Política del Perú [Const], Título V (De las garantías judiciales), artículo 200. 26 de agosto de 1993 (Perú).

4 El artículo 200 tiene seis numerales que no fueron escritos en esta página; para más información revisar la Constitución Política del Perú.

Los derechos protegidos por la acción de tutela no fueron escritos de manera explícita, sino que, con el tiempo, se han ido añadiendo e.g. el art. 85<sup>s</sup> de la C.P, los DESC, los del mandato constitucional, los del bloque *strictu sensu y latu sensu* –bloque de constitucionalidad- y los innominados, entre otros. Junto a esto, la tutela escuda la supremacía de la Constitución y promueve una cultura jurídica y democrática que se fundamenta en la protección de los derechos individuales. Jurídica, al ser una protección de parte del Estado, y democrática, por ser una función ejercida por la totalidad de ciudadanos. Se debe añadir que esta acción protectora tiene unas reglas: si el vulnerado está imposibilitado para radicarla, un agente oficioso actuará por él, existirá protección inmediata, habrá un límite de diez días para que el juez de tutela dé solución al problema y será un fallo de inmediato cumplimiento.

Siguiendo el hilo conductor, al llegar la tutela al juez, este tiene tres opciones: concederla, si considera vulnerado al demandante; denegarla si cumple: (1) subsidiariedad,<sup>6</sup> (2) si se puede interponer el derecho de habeas corpus,<sup>7</sup> (3) si se invocan vulnerados los derechos colectivos<sup>8</sup> -e.g. tutelar por el derecho a la paz-, (4) por ser un hecho superado;<sup>9</sup> o rechazarla si el agente oficioso no tiene los derechos políticos.

### **III. Instancias judiciales**

Una vez radicada la tutela, es dirigida a las instituciones judiciales de primera instancia, i.e., cualquier autoridad pública del orden nacional: e.g. (1) a los jueces de circuito o de su línea horizontal, las tutelas que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado, (2) a los jueces municipales, las que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares.

---

5 Los que deben tener una aplicación inmediata. Artículos: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

6 Numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2691 de 1991 [Asamblea Nacional Constituyente]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

7 Numeral 2 del artículo 6 del Decreto 2691 de 1991 [Asamblea Nacional Constituyente]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

8 Numeral 3 del artículo 6 del Decreto 2691 de 1991 [Asamblea Nacional Constituyente]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

9 Numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2691 de 1991 [Asamblea Nacional Constituyente]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Si se impugna el fallo, el expediente será remitido, a una segunda instancia,<sup>10</sup> dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente y tendrá 20 días para ser solucionado. Si comparte el fallo, lo confirmará; si el fallo carece de fundamento, lo revocará y estipulará nuevas indicaciones. En ambos casos, el juez a los diez días siguientes le remitirá el expediente a la Corte Constitucional, cumpliendo lo estipulado por los constituyentes que establecieron la posibilidad de que todas las tutelas del país pudiesen llegar a la Corte Constitucional para su eventual revisión en fin de fortalecer la seguridad jurídica.

#### **IV. Procedimiento de revisión**

A la Corte Constitucional llegan 2880 tutelas diarias, 14.400 semanales, 57.600 mensuales y 633.600 anuales. Cada despacho recibe 320 tutelas al día, revisadas por un promedio de cinco judicantes, siendo un total de 64 tutelas, de entre 50 y 200 páginas, que tienen que ser solucionadas en un horario de ocho horas, lo que quiere decir que por hora deben resolver ocho tutelas. Para esto deben leerse, en promedio, 150 páginas, siendo 2,5 páginas por minuto.<sup>11</sup>

Si la decisión es considerada en contravía de lo que la línea jurisprudencial y el precedente vinculante indica, el encargado creará una ficha donde muestra el número de expediente, la fecha recibida, el juez de primera y/o segunda instancia, el demandante, el demandado, el derecho fundamental invocado, el fallo de la primera y/o segunda instancia, los hechos del caso y las observaciones, donde se indica por qué se cree que el juez falló inequívocamente. Una vez creada esta ficha, se envía a la sala de revisión, la cual se conforma por dos magistrados de nueve, elegidos mensualmente.

#### **V. Descongestión de los juzgados y altas cortes de la rama judicial, para la rama judicial.**

Explicado de manera simple el sistema, desenvolveré mi plan de implementación de un impuesto a la justicia. Empero, previo a desarrollar la idea que les ofrezco, considero pertinente adelantarme a los hechos: (1) la propuesta de tasar la segunda instancia y última instancia, entiendo que va en contravía de lo que los constituyentes ofrecieron al sistema democrático, jurídico y social. A pesar de esto, considero que el sistema ha ido fallando a tal punto que siento necesario, al menos, ofrecer una propuesta que puede o no dar solución al problema.

10 Artículo 32 del Decreto 2691 de 1991 [Asamblea Nacional Constituyente]. Por medio del cual se reglamenta el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

11 Estas cifras se hicieron a través de un cálculo básico de multiplicación y división.

(2) Al igual que el primer punto, tengo entendido de las consecuencias que trae cobrar dinero y más aún por ejercer los derechos fundamentales, no obstante como podrán ver en la propuesta, este impuesto está dirigido únicamente a las personas que consideren enviar su caso a la segunda o última instancia, mas no en la primera instancia, que será gratuita. Cabe aclarar, que si los demandantes hacen uso del impuesto a la justicia y ganan el caso, podrán pedir de vuelta el dinero utilizado en el impuesto. (3) En cuanto a la posible acusación por una actuación temeraria, pienso que debo aclarar que la pretensión de esta propuesta no es vulnerar ningún principio de buena fe, como tampoco de hacer presunciones que no han de existir. Sino única y explícitamente, hacer uso de un impuesto para descongestionar el sistema.

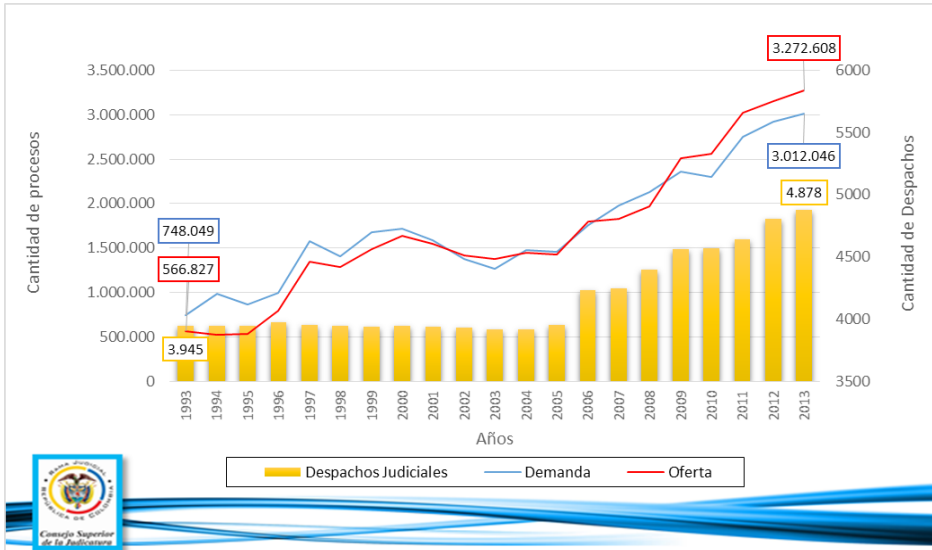
Dicho esto, comenzaré a explicarles la tasa judicial. Para esto es intrínseco diversificarlo en (1) datos, (2) la idea e (3) implementación. Considero esencial, para el primer punto, un método cuantitativo: en el 2013<sup>12</sup> el presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura, ente regulador de la rama judicial, fue de 2.86 billones de pesos i.e. el 1,51 % del presupuesto anual del Estado (Rengifo, 2014). Ese monto se distribuyó el 88 % en funcionamiento y 12 % en inversión (Judicatura, 2013). Es decir que: 2.51 billones se entregaron al funcionamiento y solo 0,34 billones de pesos a la inversión, lo que demuestra que el funcionamiento es mucho más alto que la inversión, lo que podría ser a la mejora.

## 5.1 Los datos

Por una parte, la capacidad i.e. oferta instalada por la rama judicial juzgados de circuito o tribunales, entre otros, a lo largo y ancho del país es superada por un 279 % de demanda<sup>13</sup> (Ver Tabla 1); por otra, la tutela desde 1997 (42.455 tutelas anuales) hasta el 2013 (628.030 anuales) ha tenido un incremento del 1379 % en la demanda (Judicatura, 2013), demostrando que por 19 años, anualmente hubo un aumento del 59,8 %, evidenciando la no cobertura de los despachos judiciales ante las necesidades y peticiones de los vulnerados, convirtiendo al sistema en uno ineficaz e ineficiente, retrasando, *per se*, los procesos judiciales.

12 Se utilizarán los datos del 2013, ya que los del 2014 no están disponibles para la hora de redacción de éste artículo.

13 La oferta en este caso es la cantidad de juzgados en el país para la atención ciudadana, y la demanda es la cantidad de servicio que el ciudadano desea adquirir.

**Tabla 1**

## 5.2 La idea

Ahora bien, una vez demostrado los datos del último año, avanzaremos al segundo punto, la tasa judicial o impuesto a la justicia. Primero, esta tasa al acceso a la justicia tiene como fin descongestionar el sistema judicial, implementando un cobro para la apelación de una tutela que pretenda ser enviada a la segunda instancia o Corte Constitucional.

El impuesto otorgará una ayuda extra al sistema de presupuesto nacional para la rama judicial, ayudando a que puedan ejercer acción ante la eficacia de respuesta y solución. Este cobro sería un porcentaje distinto para la segunda instancia y la Corte Constitucional y si el demandante hace uso de ese impuesto tiene la posibilidad de que si gana el litigio se le devolverá el 100 % del dinero que pagó.

Segundo, la implementación del sistema sería a manera departamental, ya que el costo de vida varía según el departamento, invalidando una propuesta en cuanto al salario mensual, debido a que, e.g. el costo de vida en Cundinamarca no es el mismo que Amazonas, por lo tanto, cobrar el mismo monto de dinero por el impuesto sería inicuo. Como verán, la Tabla 2 es para entender la cantidad de mayores de 18 años, junto a las viviendas y el porcentaje de esas personas que viven bajo el NBI; la Tabla 3, sobre el porcentaje de personas que ganan un salario designado; la Tabla 4, para demostrar un índice de costo de vida por ciudad, que representa un departamento.



### 5.3 La implementación

Es con base en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 que se desarrollará un prototipo de ejecución del impuesto. En cuanto a la Tabla 2, cuestionarán: ¿qué tiene que ver la vivienda y el NBI en la implementación del impuesto? Pues, al ser la tutela radicada por agentes oficios -mayores de edad- se presupone que genera un salario o reside en una vivienda con gastos. Por lo tanto, se debe pensar qué porcentaje de los ingresos se debe cobrar e.g. a los que viven en condiciones de NBI, se deduce que generan un salario mínimo legal o menos, por lo tanto, el porcentaje de cobro debe ser el mínimo. Es por esto que los departamentos que se encuentren con un porcentaje superior al 40 % en NBI entrarían a la categoría de mínimo impuesto.

**Tabla 2**  
**Censo 2005<sup>1</sup>**

Departamentos	Total de habitantes	Mayores de 18 años <sup>2</sup>	Viviendas	NBI* <sup>3</sup>
Amazonas	46.950	34.152	10.003	44,41 % (20.850)
Antioquia	5'601.507	4.742.961	1'505.161	22,97 % (1'286.697)
Arauca	153.028	119.455	35.636	35,91 % (54.952)
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	59.573	39.863	16.292	40,84 % (24.329)
Atlántico	2'112.001	1.597.711	436.926	24,74 % (522.509)
Bolívar	1'836.640	1.394.730	391.055	46,66 % (856.976)
Boyacá	1'210.982	1.296.347	336.296	30,77 % (372.619)
Caldas	898.490	1.106.237	256.532	17,76 % (159.571))
Caquetá	337.932	272.684	80.076	41,72 % (140.985)
Casanare	281.294	156.597	73.701	35,55 % (100.000)
Cauca	1'182.022	1.000.798	294.069	46,61 % (550.940)
Cesar	878.437	674.836	204.391	44,73 % (392.924)
Chocó	388.476	306.894	97.274	79,19 % (307.634)
Córdoba	1'462.909	1.147.306	315.928	39,8 % (582.237)
Guainía	18.797	17.752	5.123	60,62 % (11.394)
Guaviare	56.758	30.535	13.640	39,89 % (22.640)
Huila	1.001.476	798.946	253.348	32,62 % (326.681)
La Guajira	655.943	454.481	123.078	65,23 % (427.871)
Magdalena	1.136.819	904.425	244.942	47,68 % (542.035)

Meta	713.772	504.022	179.624	25,03 % (178.657)
Nariño	1.498.234	1.188.673	347.101	43,79 % (787.446)
Norte de Santander	1.208.336	1.192.257	295.605	30,43 % (367.696)
Putumayo	237.197	159.268	69.570	36,01 % (85.414)
Quindío	518.691	529.200	145.612	16,2 % (84.027)
Risaralda	859.666	766.578	230.748	17,47 % (150.183)
Santander	1.913.444	1.837.306	495.179	21,93 % (419.618)
Sucre	762.263	660.502	167.769	54,86 % (418.177)
Tolima	1.312.304	1.325.285	363.637	29,85 % (391.722)
Valle del Cauca	4.052.535	3.513.882	1.030.633	15,68 % (635.437)
Vaupés	19.943	16.703	3.382	54,77 % (10.922)
Vichada	44.592	27.191	8.959	66,95 % (29.854)

En cuanto a la Tabla 3, demuestra qué porcentaje de personas ganan una cifra indeterminada de salario mensual, dato necesario para entender la calidad de vida departamental.

**Tabla 3**  
**Salarios<sup>4</sup> (EAFIT, s.f.)**

Grupos	Rango salarial	Porcentaje	Cantidad de personas
1	\$589.500 (salario mínimo legal)	54,82 %	23'358.620
2	Entre \$589.501 y \$1.000.000	18,92 %	8'061.750
3	Entre \$1.000.001 y \$1.500.000	8,12 %	3'459.905
4	Entre \$1.500.001 y \$2.000.000	6,37 %	2'714.236
5	Entre \$2.000.001 y \$2.500.000	3,38 %	1'440.207
6	Entre \$2.500.001 y \$3.000.000	2,85 %	1'214.375
7	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	2,71 %	1'154.722
8	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	1,20 %	511.316
9	Entre \$6.000.001 y \$8.000.000	0,79 %	336.616
10	Entre \$5.000.001 y \$6.000.000	0,51 %	217.309
11	Entre \$8.000.001 y \$10.000.000	0,33 %	140.611

La Tabla 4 enseña la calidad de vida departamental, en cuanto a los gastos en las necesidades y gustos de la población, tema que utilizaré junto a la Tabla 2 para desarrollar una ecuación que suavice el pago hacia las personas de bajos recursos económicos.

Tabla 4

de A4. IPC. Variación mensual, total y por grupos de bienes y servicios, según ciudades. (DANE) 2014

Departamentos	Ciudades	Alimentos	Vivienda	Vestuario	Salud	Educación	Diversión	Transporte	Comunicaciones	Otros gastos	Total
Antioquia	Medellín	0,74	0,11	0,21	0,25	0,04	1,55	0,51	0,05	0,32	0,31
Atlántico	Barranquilla	0,36	0,27	0,05	0,15	0	0,04	0,14	0,02	0,1	0,19
Bogotá, D.C	Bogotá, D.C	0,29	0,06	0,18	0,22	0,01	7,35	0,63	0,02	0,03	0,27
Bolívar	Cartagena	0,26	0,31	0,35	0,11	0	0,24	0,49	0,03	0,1	0,26
Boyacá	Tunja	0,53	0,17	0,02	0,21	0	0,27	0,42	0,01	0,02	0,28
Caldas	Manizales	0,57	0,07	0,26	0,07	0,01	0,31	0,55	0,02	0,02	0,28
Caquetá	Florencia	-0,04	0,28	0,11	0,13	0	0,22	0,11	0,01	0,21	0,12
Cauca	Popayán	0,42	0,13	0,04	0,09	0	0,03	0,11	0,02	0,42	0,21
Cesar	Valledupar	0,57	0,13	0,06	0,19	0,01	0,36	0,21	0,01	0,06	0,2
Córdoba	Montería	0,85	0,38	0,03	0,04	0,01	0,35	0,08	0,01	0,08	0,38
Chocó	Quibdó	1,45	0,31	0,07	0,05	0,05	0,38	0,87	0,04	0,06	0,65
Huila	Neiva	0,41	0,05	0,03	0,09	0,01	0,6	1,18	0,08	0,13	0,31
La Guajira	Riohacha	0,11	0,31	0,08	0,03	0	0,33	3,16	0,01	0,36	0,01
Magdalena	Santa Marta	0,86	0,36	0,29	0,24	0,01	0,13	0,15	0,01	0,06	0,43
Meta	Villavicencio	0,19	0,38	0,06	0,05	0,01	0,32	1,33	0,01	0,22	0,35
Nariño	Pasto	0,54	0,3	0,26	0,23	0,03	0,29	0,85	0,07	0,16	0,4
Norte de Santander	Cúcuta	0,1	0,66	0,55	0,75	0,01	0,61	0,19	0,04	0,27	-0,09
Quindío	Armenia	0,55	0,38	0,11	0,02	0	0,55	0,51	-0,19	0,41	0,16
Risaralda	Pereira	1,06	0,16	-0,18	-0,67	0,01	0,2	0,13	-0,02	0,29	0,37
Santander	Bucaramanga	0,41	0,24	-0,1	0,22	0	-0,06	-0,01	-0,01	0,35	0,24
Sucre	Sincelejo	0,41	0,37	0,03	0,33	0	-0,11	0,51	-0,01	0,12	0,33
Tolima	Ibagué	0,57	0,2	0,07	0,22	0	0,49	1,75	0,01	0,11	0,49
Valle del Cauca	Cali	-0,02	0,31	0,56	0,23	0	0,04	0,69	-0,04	0,05	0,24
San Andrés y Providencia	San Andrés	1,38	0	0,14	0,11	0	-0,06	-0,17	0	0,3	0,53

La Tabla 5 incluye los departamentos en cinco grupos, que se identificaron gracias al total de la calidad de vida mensual a través de un rango que los junta. Por último, la Tabla 6 indica, con base en un ejemplo de precio, lo que sería

el costo del impuesto utilizado para que los demandantes puedan enviar su expediente a segunda o última instancia.

**Tabla 5**

Grupo	Rango de costo de vida mensual total por departamentos	Departamentos
5	- 0,19 a 0,12	Atlántico, Cesar, La Guajira, Nariño, Norte de Santander, Caquetá y Quindío
4	0,13 a 0,30	Bogotá, D.C, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Valle del Cauca y Santander
3	0,31 a 0,40	Antioquia, Córdoba, Huila, Meta y Risaralda
2	0,41 a 0,52	Tolima y Magdalena
1	0, 53 a 0,65	San Andrés y Providencia y Chocó

La Tabla 6 se creó a través del promedio de los grupos de la Tabla 3 (grupos de ganancia salarial) y un porcentaje indicado para el cobro del impuesto, con base en un ejemplo de precio que sería el costo de esta tasa utilizada para que los demandantes puedan enviar su expediente a segunda instancia o a la Corte Constitucional.

**Tabla 6**

		Porcentaje de cobro	Ejemplo de costo en números		
Grupos de costo de vida (Tabla 5)	Grupos de ganancia salarial (Tabla 3)	Segunda instancia - Corte Constitucional	Segunda instancia - Corte Constitucional	Salario (A y B)	Promedio (A+B/2)
1	Grupo 1 - 2	3 % - 5 %	23.842 - 39.737,5 COP	Entre \$589.500 y \$1.000.000	COP 794.750
2	Grupo 2 - 4	5 % - 7 %	75.000 - 105.000 COP	\$1.000.001 y \$2.000.000	COP 1.500.000,5
3	Grupo 5 - 7	7 % - 9 %	210.000 - 270.000 COP	\$2.000.001 y \$4.000.000	COP 3.000.000,05
4	Grupo 7 - 10	11 % - 13 %	550.000 - 650.000 COP	\$ 4.000.001 y \$6.000.000	COP 5.000.000,5
5	Grupo 10 - 11	13 % - 15 %	1.040.000 - 1.200.000 COP	\$ 6.000.001 y \$10.000.000	COP 8.000.000,5

## **CONCLUSIÓN**

Como dije previamente, un total de 2880 tutelas diarias, 14.400 semanales, 57.600 mensuales y 633.600 anuales llegan a la Corte Constitucional. El hacinamiento de tutelas y, por causa de esto, la ineficacia de la rama judicial ha generado dos hechos: (1) el descontento general y desfavorabilidad de la institución pública ante los ojos de los ciudadanos, y (2) la desconfianza que el ciudadano le tiene al sistema judicial, ya que según las cuentas, solo el 41 % de los colombianos instaura una acción de tutela para resolver cualquier conflicto, el resto los soluciona personalmente o no (Judicatura, 2013).

El método cuantitativo que utilicé pudo demostrar la realidad en Colombia sobre la protección y acción de la tutela. Por esto, considero que propuestas se deben ofrecer, no considero que haya una más válida que otra, pero sí considero que una puede ser más efectiva que la siguiente. Por lo tanto, este ensayo de reflexión e invitación a un control social para el acceso a la justicia es por la preocupación de un estudiante que tuvo la oportunidad de trabajar en la Corte Constitucional y poder ver la situación que agobia la institución jurídica, al igual que a su misma rama.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Constitución nacional e internacional**

- Constitución Política de España. 1978. Art. 53.
- Constitución Política de Argentina. 1994. Art. 43.
- Constitución Política del Perú. 1993. Art. 200.
- Constitución Política de Colombia. 1991. Art. 86.
- Constitución Política de Colombia. 1991.

### **Informes:**

- Mauricio Rengifo Cárdenas. Presentación Presupuesto General Nación Colombia, 2014. Bogotá. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2015).
- Consejo Superior de la Judicatura. Balance de Gestión, 2013. Consejo Superior de la Judicatura. (2015).
- Dane. Encuesta de ingresos y gastos. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Bogotá. (2014).

**Recursos electrónicos:**

Eafit, U. (s.f.). *Eafit*. Obtenido de Eafit: [trabajando.eafit.edu.co/detallecontenido/c/candidato/idnoticia/9337/el-55-de-los-colombianos-gana-un-salario-minimo-legal.html](http://trabajando.eafit.edu.co/detallecontenido/c/candidato/idnoticia/9337/el-55-de-los-colombianos-gana-un-salario-minimo-legal.html)

**(Footnotes)**

- 1 Información divulgada en la página del Dane. Censo 2005; no hay datos posteriores a esta fecha en cuanto a las categorías de la tabla.
- 2 Información de mayores de 18 años, entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 3 Índice tradicionalmente utilizado en el país para el análisis de la pobreza a nivel regional. En concreto, el índice NBI es una medida de incidencia de la pobreza: dice cuántos pobres hay. Según esta metodología, se definen como pobres todas las personas que habitan en vivienda con una o más de las siguientes características: i. Viviendas inadecuadas para habitación humana en razón de los materiales de construcción utilizados. ii. Viviendas con hacinamiento crítico (Más de tres personas por cuarto de habitación). iii. Vivienda sin acueducto o sanitario iv. Viviendas con alta dependencia económica (más de tres personas por miembro ocupado) y el jefe hubiera aprobado como máximo dos años de educación primaria. v. Viviendas con niños entre 6 y 12 años que no asistieran a la escuela. *Definición del Dane*.
- 4 Salarios del 2013.